# ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE ALPHABUSINESS SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES COMPAÑÍA LIMITADA

**CUANTIA: USD $ 405,00**

**QUITO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004**

**&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&**

**DI: 04 COPIAS**

**VC**

# ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE ALPHABUSINESS SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES COMPAÑÍA LIMITADA

## CUANTIA: USD $ 405,00

## DI : COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintinueve (29) de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, el señor MIGUEL CHIRIBOGA TORRES, por sus propios derechos; el señor JOSÉ RICARDO AGUIRRE SILVA, por sus propios derechos; el señor JULIO RENE JARAMILLO STACEY, por sus propios derechos; la señora MYRIAM AGUIRRE MONTERO, por sus propios derechos; el señor JAIME ENRIQUE EGAS VASCO, por sus propios derechos; el señor JORGE ESTEBAN MEJÍA RIVADENEIRA, por sus propios derechos; el señor ALFREDO PAREDES SANTOS, por sus propios derechos; el señor HERNÁN EDUARDO PAREDES GARCÍA, por sus propios derechos; y el SEÑOR XAVIER ALFREDO PAREDES GARCÍA, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepción del señor Jorge Esteban Mejía que es de estado civil soltero; domiciliados en la ciudad de Quito legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas

debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la compañía limitada **ALPHABUSINESS SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) El señor MIGUEL CHIRIBOGA TORRES, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad; b) El señor JOSE RICARDO AGUIRRE SILVA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad; c) El señor JULIO RENE JARAMILLO STACEY, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad; d) La señora MYRIAM AGUIRRE MONTERO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casada, mayor de edad; e) El señor JAIME ENRIQUE EGAS VASCO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad; f) El señor JORGE ESTEBAN MEJIA RIVADENEIRA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad; g) El señor ALFREDO PAREDES SANTOS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad; h) El señor HERNAN EDUARDO PAREDES GARCIA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad; i) El señor XAVIER ALFREDO PAREDES GARCIA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad. Los comparecientes son

domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA "ALPHABUSINESS SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA.". TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es **"ALPHABUSINESS SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA.",** nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, a la cual en el presente estatuto en adelante solamente se denominará la "Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto en el país como en el exterior. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios y la provisión de bienes en las áreas de mercadeo, publicidad, finanzas, contabilidad, recursos humanos, educación, relaciones públicas, administración, logística, legal y en general en todas las áreas que componen la estructura de una compañía, sociedad o negocio. Dentro de esta facultad se incluye la prestación de servicios de asesoría, capacitación, asistencia técnica, elaboración, desarrollo e implementación de proyectos y aplicaciones tecnológicas de todo tipo. Para el efectivo cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar: a) La promoción, construcción, compraventa, permuta, cambio, transacción, comercialización y el arrendamiento de bienes

muebles o inmuebles en general, así como la representación, promoción, importación, exportación, comercialización, distribución y compraventa de equipos, maquinarias y repuestos, relacionados con su objeto social. b) La importación, exportación, distribución de todo producto o mercadería cuya comercialización no esté prohibida por las Leyes; c) Intervenir como socio en la formación de toda clase de compañías, sociedades, fundaciones o corporaciones, aportar capitales o bienes a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías o sociedades. d) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, promotora, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas, pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley. e) Adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles, fundaciones o corporaciones constituidas o por constituirse. f) Desarrollar, crear e implementar sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaborar y desarrollar proyectos para toda clase de sociedades, para las que podrá seleccionar, evaluar, capacitar y contratar, temporal o permanentemente, personal especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya propios, ya contratados para dichas empresas. g) Realizar actividades promocionales en eventos, ferias, seminarios, congresos, exposiciones, programas, proyectos, así como organizar, administrar, coordinar y manejar de los mismos. h) Elaborar investigaciones, estudios, planes y estrategias, así como de informes, ratings y encuestas de todo tipo. i) Importar, exportar, comprar, vender, arrendar y administrar bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de sociedades o compañías constituidas o por constituirse, participar como socio o miembro de corporaciones o fundaciones, y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **TITULO II.- CAPITAL,**

**PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 405,00) el mismo que se halla suscrito y pagado en su totalidad y se halla dividido en cuatrocientas cinco participaciones sociales de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **ARTICULO SEPTIMO.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO OCTAVO.-** Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión. **ARTICULO NOVENO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Presidente de la compañía, o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores de la Compañía. **ARTICULO DECIMO.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA Y DE SU**

**REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION LEGAL Y EJERCICIO ECONOMICO.-** La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. a) La administración de la Compañía está a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. b) El administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. c) El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del Artículo Diecinueve del presente estatuto y cualquier otro asunto requerido por la Ley o puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.-** El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicio del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías para el caso de Juntas Generales Universales. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. En el evento de que la Compañía desconozca el domicilio de alguno de sus socios, la referida convocatoria podrá ser realizada por la prensa en uno de los diarios de circulación en el domicilio de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

**JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y a su falta, o cuando la Junta lo decida, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por la Ley y Reglamentos pertinentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Designar a los cinco vocales del Directorio por el periodo de tres años así como fijar sus remuneraciones u honorarios y removerlos de sus cargos. b) Nombrar al Presidente de la compañía, de entre los Vocales del Directorio, para el período de tres años, así como fijar su remuneración; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente de la compañía no podrá

separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. c) Nombrar al Gerente General de la compañía para el período de tres años, pudiendo ser o no socio de ésta, así como fijar su remuneración; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Gerente General no podrá separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. d) Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa, cuando hubiere lugar. e) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, demás estados financieros y anexos, los informes que deberá presentar el Gerente General y adoptar las resoluciones que correspondan. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. g) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones, fijar el límite autorizado de emisión y facultar al Directorio para que pueda resolver la oportunidad, montos de emisión dentro del límite autorizado y condiciones de cada emisión. h) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. i) Acordar la amortización de participaciones. j) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. k) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones o créditos por cuantías superiores a las establecidas por el Directorio. l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. Para resolver cualquiera de los actos societarios previstos en los literales h), i) y j) del presente artículo se requerirá la votación a favor de al menos las dos terceras partes del capital pagado. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones

previstas en la Ley de Compañías y estos Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.-** El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO V.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- INTEGRACION.-** El Directorio de la compañía estará compuesto por cinco Vocales designados por la Junta General por un periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los vocales podrán ser socios o no de la compañía. En caso de renuncia, ausencia o impedimento definitivo de un vocal, el Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del vocal o vocales faltantes. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** El Directorio se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, cuando los negocios de ella así lo requieran, por lo menos una vez cada semestre, por convocatoria del Presidente de la compañía o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días o en un determinado día en particular, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o

correo electrónico, dirigidos a los vocales. Para aquellos Directores que hubieren registrado expresamente en la Gerencia General su número de fax o dirección de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por este medio para todas las sesiones del Directorio. En el evento que la sesión convocada expresamente con el carácter de urgente no hubiere podido instalarse en primera convocatoria, se entenderán convocados los Directores en segunda convocatoria, para el mismo día, mediando únicamente un tiempo prudencial de dos horas, lapso suficiente para que puedan concurrir los miembros del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía con derecho a voto, y en ausencia de éste, por la persona que designe el Directorio pero sin derecho a voto; y actuará como Secretario, el Gerente General de la compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, en caso de empate el Presidente de la Compañía tendrá voto dirimente. El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo tres de sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes. De cada sesión de Directorio se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. B) Fijar las políticas generales de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía. C) Conocer y aprobar el plan estratégico, plan operativo y el presupuesto general de la Compañía, en base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; D) Conocer y aprobar la estructura orgánica funcional de la compañía que deberá ser elaborada por el Gerente General. E) Vigilar y supervisar las actividades de la compañía y sus funcionarios y requerir

de los administradores que le proporcionen ocasional, periódicamente o cuando a bien lo requiera, todas las informaciones que considere pertinentes sobre los negocios, operaciones y en general todas las actividades de la Institución, así como también que se cumplan con las leyes, Estatuto, reglamentos y manuales; F) Examinar los estados financieros de la compañía, para ulterior conocimiento y resolución de la Junta General de Socios; G) Autorizar al Gerente General la adquisición, enajenación, gravamen o arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera fuere su cuantía. H) Autorizar al Gerente General la enajenación y gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones, cuotas y derechos de que la compañía sea propietaria, cuyas cuantías excedan de los montos que fije el Directorio al efecto. I) Fijar los montos hasta los cuales el Gerente General podrá actuar por sí solo para la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones o créditos, así como en los que requerirá firma conjunta con el Presidente o autorización de Directorio o de la Junta General. J) Señalar atribuciones administrativas internas para los Vocales del Directorio de la compañía, de considerarlo necesario. K) Resolver, a propuesta del Gerente General de la compañía, cuando el desarrollo de ésta lo exija, el establecimiento de sucursales, dentro o fuera del país, designando al Gerente de la respectiva sucursal, estableciendo al efecto sus facultades y limitaciones. L) Resolver, a propuesta del Gerente General de la compañía, cuando el desarrollo de ésta lo exija, la intervención de la compañía como socio en la formación de toda clase de compañías, sociedades, fundaciones o corporaciones, así como la aportación de capitales o bienes a las mismas y la adquisición de acciones, obligaciones, participaciones, cuotas, membresías o cualquier otro tipo de derechos de otras compañías, sociedades, fundaciones o corporaciones. M) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales. N) Interpretar el presente estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General rectifique o ratifique la

interpretación efectuada por el Directorio. O) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente de la compañía o el Gerente General. P) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso. Asimismo, deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía otorgue cualquier funcionario de ésta, sea socio o no. Q) Resolver la oportunidad, montos de emisión y condiciones de cada emisión de obligaciones dentro del límite y condiciones que autorice la Junta General y determinar la persona natural o jurídica con la cual se ha de celebrar el convenio de representación de los obligacionistas cuando éste fuere exigible; R) Cumplir los deberes y ejercer las atribuciones que le correspondan según las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios; y, S) Las demás atribuciones señaladas en el presente estatuto. **TITULO VI.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General, de entre los Vocales del Directorio, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y será quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios y del Directorio. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos de los presentes Estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente: A) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. B) Presentar a la Junta General o al Directorio los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General y Directorio. D) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos que por su cuantía se requiera tal formalidad de acuerdo a lo determinado por el Directorio. E) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o

impedimento de éste, con todas sus atribuciones. F) Convocar y presidir las sesiones de Directorio y Junta General. G) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO VII.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** El Gerente General será designado por la Junta General para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: A) Convocar a sesiones de Junta General de Socios y Directorio cuando sea el caso. B) Asistir a sesiones de Junta General y Directorio aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, el Reglamento de Juntas Generales y en el presente Estatuto. C) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. D) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. E) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía, de acuerdo a los límites fijados por este Estatuto y el Directorio. F) Adquirir, enajenar, gravar o arrendar de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización del Directorio. G) Enajenar o gravar los bienes muebles, acciones, participaciones, cuotas y derechos de que la compañía sea propietaria, de acuerdo a los límites fijados por este Estatuto y el Directorio. H) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la

Compañía, acompañado del balance y del estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. I) Nombrar o contratar empleados para la Compañía y fijar sus remuneraciones, de acuerdo a la política que dicte el Directorio, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos. J) Aperturar, administrar, manejar las cuentas bancarias de la Compañía. K) Rendir cuentas al Presidente, Directorio y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. L) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera el Directorio o la Junta General de Socios. M) Presentar al Directorio los planes estratégicos, operativos y el presupuesto anual de la Compañía para su aprobación. N) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios, el Directorio y/o el Presidente. **TITULO VIII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TRIGESIMO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos

sobre las participaciones de cada socio, en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital efectivamente pagado por cada uno de ellos. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañia se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías. Para la liquidación se someterá a las disposiciones correspondientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.- CONFORMACION DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía está totalmente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo con el siguiente detalle:

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PARTICIPACIONES |
|---|---|---|---|
| MIGUEL CHIRIBOGA TORRES | USD$45 | USD$45 | 45 |
| JOSE RICARDO AGUIRRE SILVA | USD$45 | USD$45 | 45 |
| JULIO RENE JARAMILLO STACEY | USD$45 | USD$45 | 45 |
| MYRIAM AGUIRRE MONTERO | USD$45 | USD$45 | 45 |
| JAIME ENRIQUE EGAS VASCO | USD$45 | USD$45 | 45 |
| JORGE ESTEBAN MEJIA RIVADENEIRA | USD$45 | USD$45 | 45 |
| ALFREDO PAREDES SANTOS | USD$45 | USD$45 | 45 |
| HERNAN EDUARDO PAREDES GARCIA | USD$45 | USD$45 | 45 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| XAVIER ALFREDO PAREDES GARCIA | USD$45 | USD$45 | 45 |
| TOTAL | USD$405 | USD$405 | 405 |

**CLAUSULA CUARTA.-** Se faculta expresamente a la Doctora Gabriela Jaramillo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura pública de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que, de ser el caso, convoque a la primera Junta General de Socios. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firmado) Doctora Gabriela Jaramillo A. Portadora de la matrícula profesional número cuatro mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MIGUEL CHIRIBOGA TORRES
**C.C.** 1703426-15-3
**C.V.**

JOSE RICARDO AGUIRRE SILVA
**C.C.** 1704138093-3
**C.V.**

DR, ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO – ECUADOR

JULIO JARAMILLO STACEY
**C.C.** 17017677S-6
**C.V.**

MYRIAM AGUIRRE MONTERO
**C.C.** 110001834-8
**C.V.**

JAIME ENRIQUE EGAS VASCO
**C.C.** 170002025-6.
**C.V.**

JORGE ESTEBAN MEJIA RIVADENEIRA
**C.C.** 1706743646.
**C.V.**

000011

ALFREDO PAREDES SANTOS
**C.C.** 170253061-7
**C.V.**

HERNAN EDUARDO PAREDES GARCIA
**C.C.** 170809788-7
**C.V.**

XAVIER ALFREDO PAREDES GARCIA
**C.C.** 170646680-0
**C.V.**

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

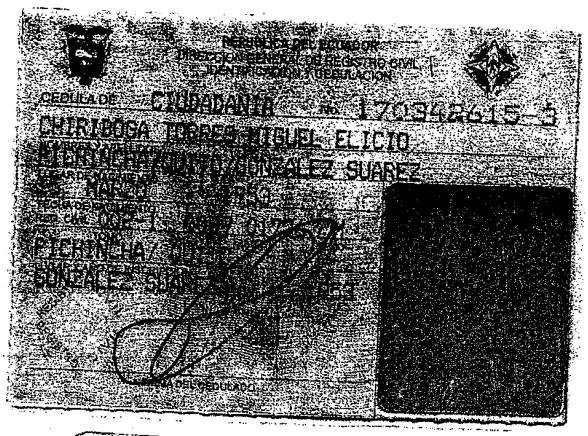


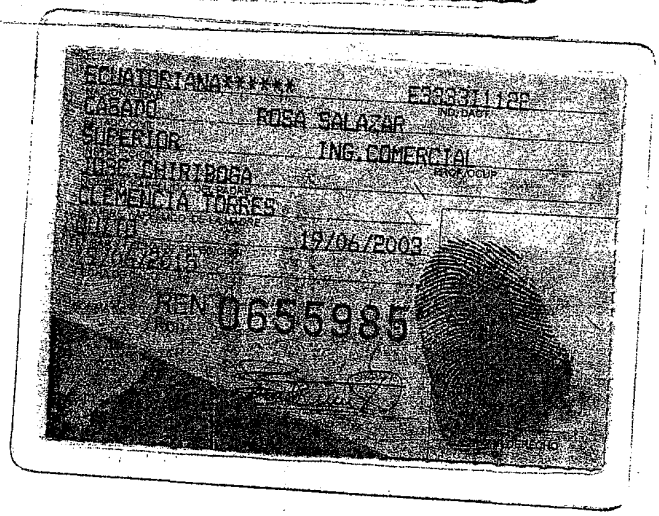


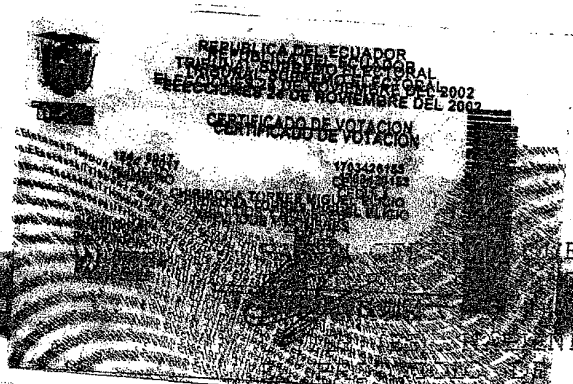


[illegible] QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL [illegible] EL MISMO QUE ME FUE [illegible] ARCHIVADO UNA IGUAL EN [illegible] LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

**EL NOTARIO**

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**
**QUITO-ECUADOR**

000012

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **DOS** FOJA (S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

**EL NOTARIO**

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**
**QUITO-ECUADOR**

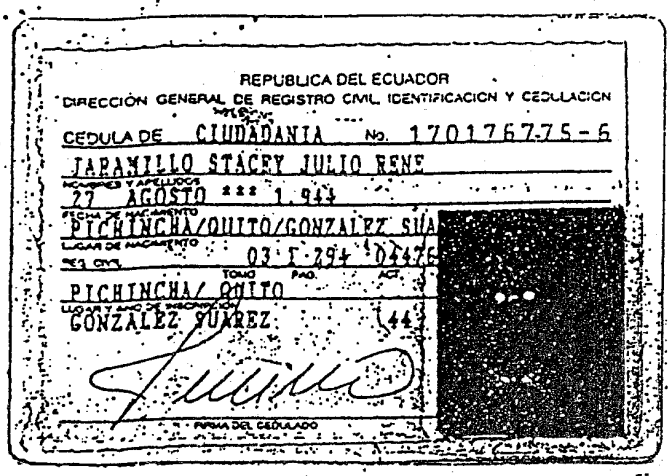

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1701767754

JARAMILLO STACEY JULIO RENE

27 AGOSTO *** 1 947

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

03 1 294 04476

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 443

PRIMA DEL CEDULADO

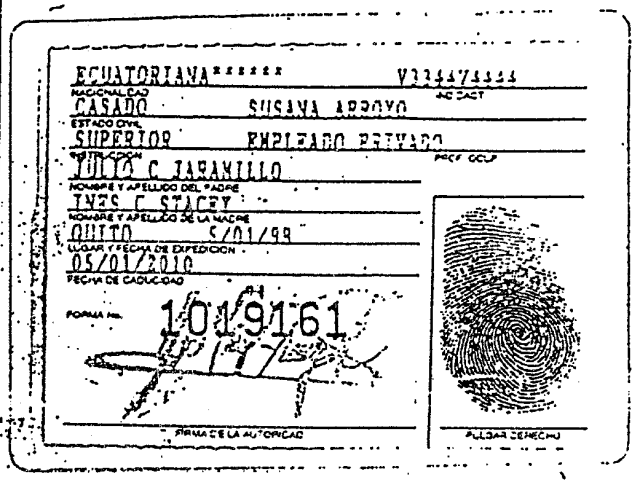

ECUATORIANA***** V3344744444

CASADO SUSANA ARROYO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JULIO C JARAMILLO

INES C STACEY

QUITO 5/01/98

05/01/2010

101161

FIRMA DE LA AUTORIDAD

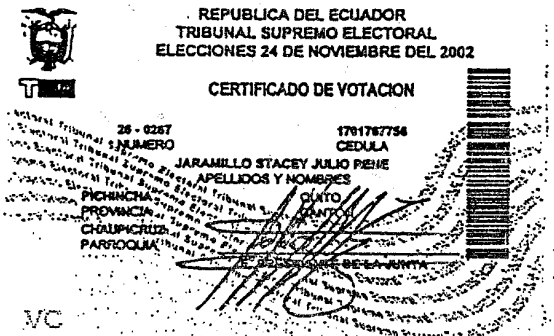

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

26 - 0267
NUMERO

1701767754
CEDULA

JARAMILLO STACEY JULIO RENE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

VC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **DOS** FOJA (S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

**EL NOTARIO**

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**
**QUITO-ECUADOR**

000013

ECUATORIANA****** E1333V2222
CASADO PATRICIO VERGARA
SUPERIOR LICENCIADO/A/
ALFREDO AGUIRRE
MARUJA MONTERO
QUITO 26/09/2002
26/09/2014
REN 0279265

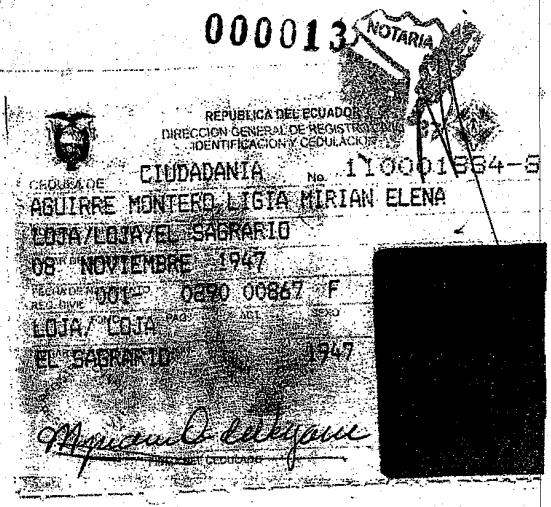
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 1100016348-5
AGUIRRE MONTERO, LIGIA MIRIAN ELENA
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
08 NOVIEMBRE 1947
001 0290 00867 F
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1947

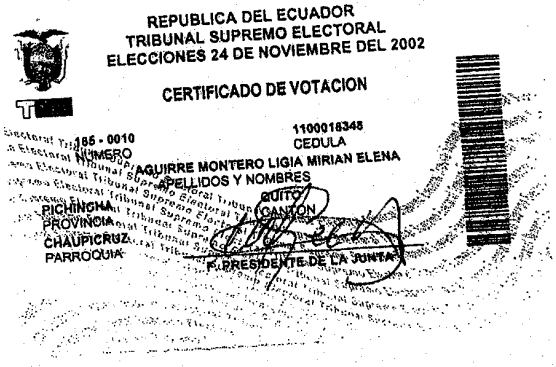
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
185 - 0010 NUMERO
1100016348 CEDULA
AGUIRRE MONTERO LIGIA MIRIAN ELENA APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **DOS** FOJA (S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

**EL NOTARIO**

**DR.. ROBERTO DUEÑAS MERA**
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**
**QUITO-ECUADOR**

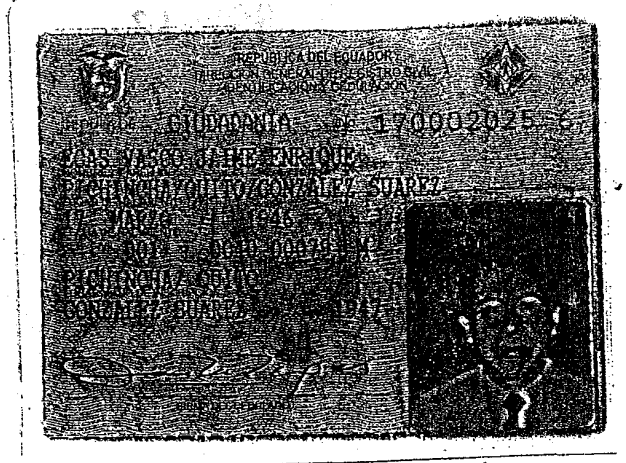

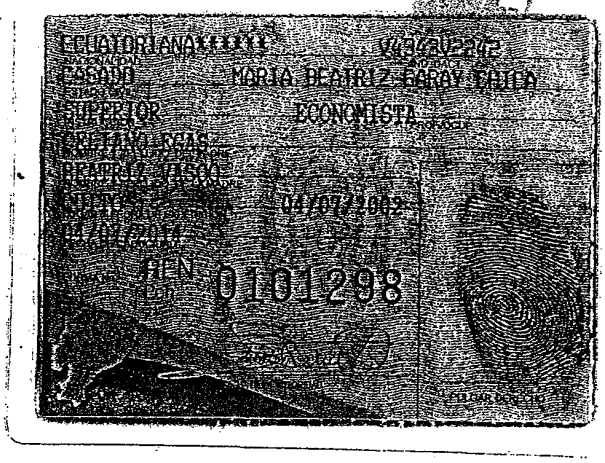

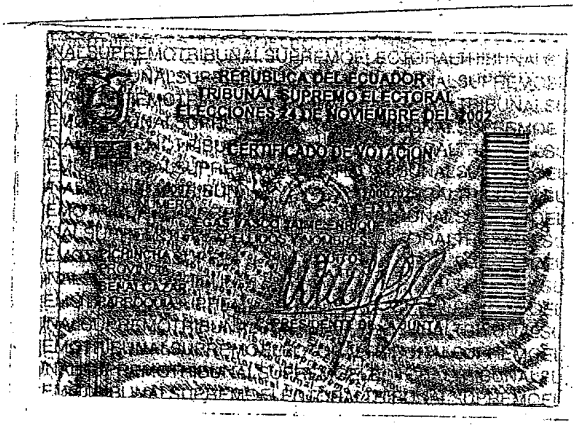

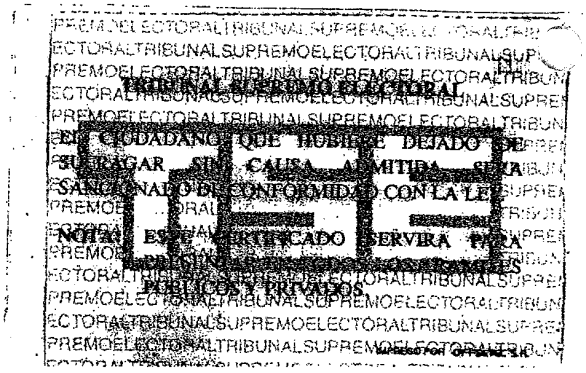

VC
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **DOS** FOJA (S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

**EL NOTARIO**

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**
***QUITO-ECUADOR***

000014

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 170674364-6
MEJIA RIVADENEIRA JORGE ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
10 AGOSTO 1972
021- 0046 16162 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

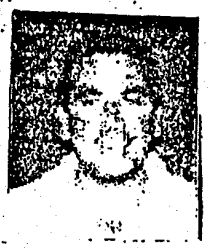

ECUATORIANA****** V4343V4222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MANUEL ANTONIO MEJIA
MARIA DE LOURDES RIVADENEIRA
QUITO 28/05/2003
28/05/2015

0646345

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre de 2002

147904

170674364-6 0177- 004

MEJIA RIVADENEIRA JORGE ESTEBAN

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

00000426 EXONERADO USD 4

VC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **DOS** FOJA (S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

**EL NOTARIO**

**DR. ROBERTO DIEÑAS MERA**
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**
**QUITO-ECUADOR**

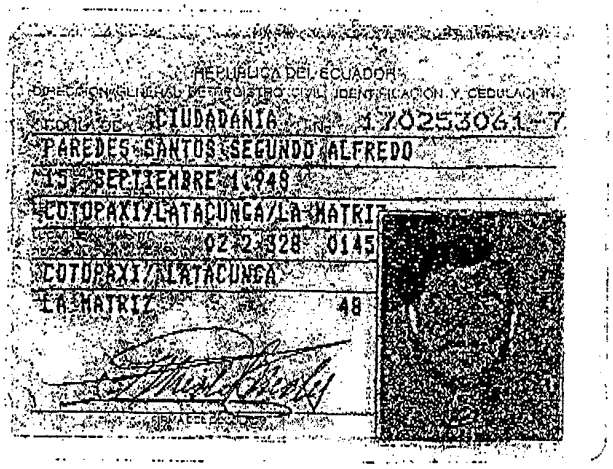

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 170253061-7
PAREDES SANTOS SEGUNDO ALFREDO
15 SEPTIEMBRE 1948
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
02 2 328 0145
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 48

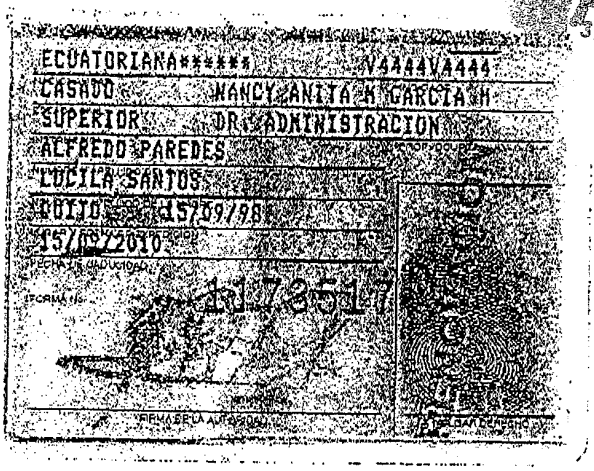

ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO NANCY ANITA H GARCIA H
SUPERIOR DR/ADMINISTRACION
ALFREDO PAREDES
LUCILA SANTOS
QUITO 15/09/98
15/09/2010

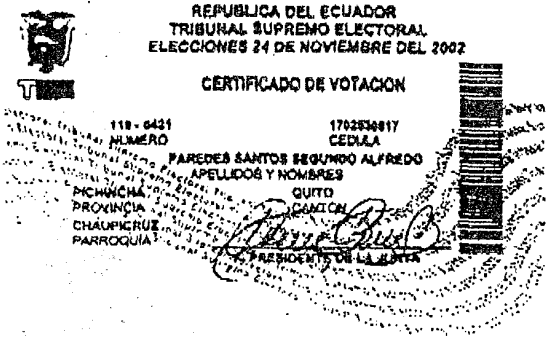

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
118 - 6431 NUMERO
1702536817 CEDULA
PAREDES SANTOS SEGUNDO ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

VC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **DOS** FOJA (S) UTILES (ES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

**EL NOTARIO**

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**
**QUITO-ECUADOR**

000015

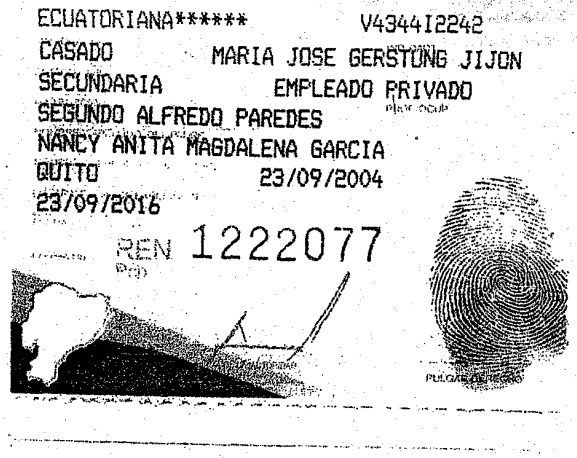
ECUATORIANA****** V4344I2242
CASADO MARIA JOSE GERSTUNG JIJON
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
SEGUNDO ALFREDO PAREDES
NANCY ANITA MAGDALENA GARCIA
QUITO 23/09/2004
23/09/2016
REN 1222077

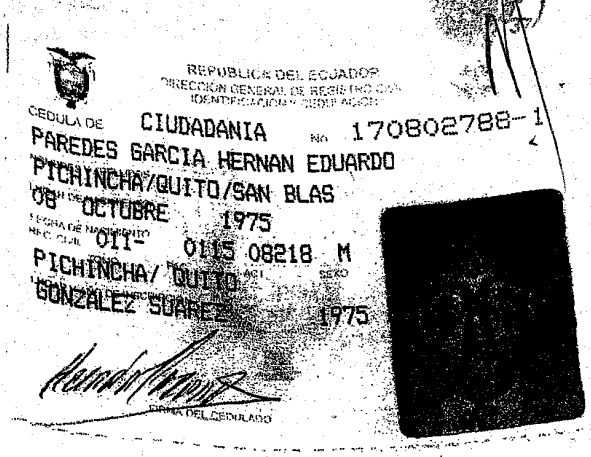
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170802788-1
PAREDES GARCIA HERNAN EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
08 OCTUBRE 1975
011- 0115 08218 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

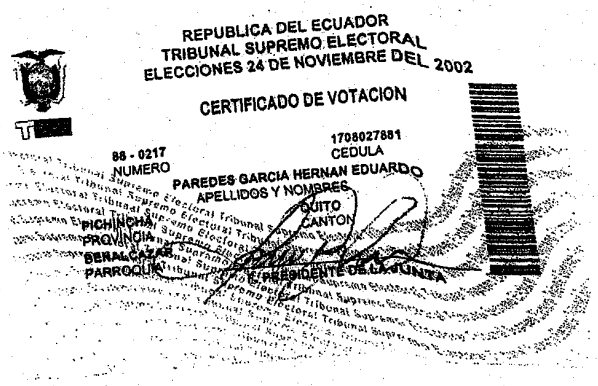
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
88 - 0217 NUMERO
1708027881 CEDULA
PAREDES GARCIA HERNAN EDUARDO APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA
SAN BLAS PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

VC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **DOS** FOJA (S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

**EL NOTARIO**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

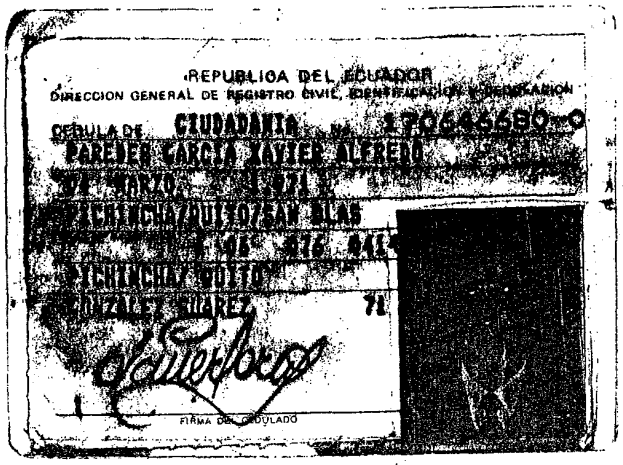


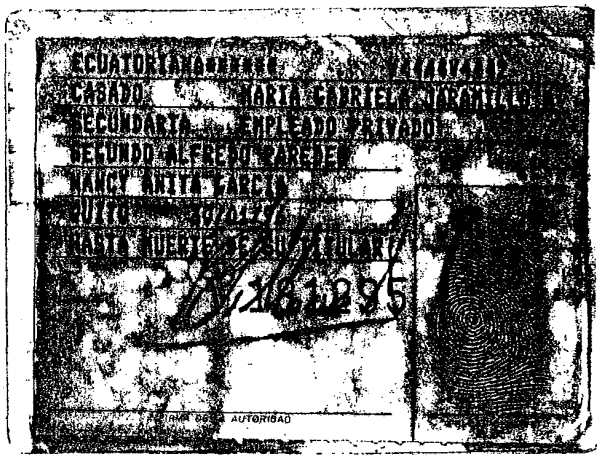


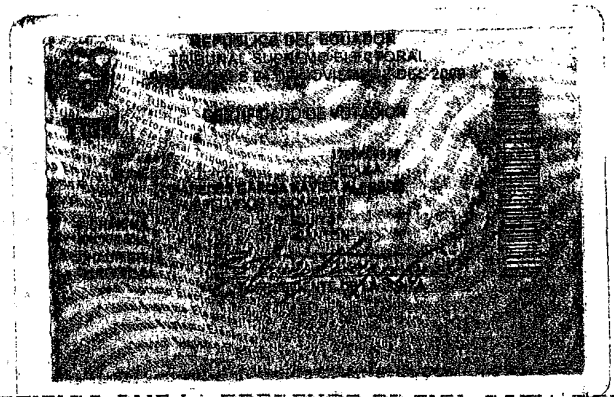


VC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **DOS** FOJA (S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

**EL NOTARIO**

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**
**QUITO-ECUADOR**

000016

# REPUBLICA DEL ECUADOR

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**Oficina:** QUITO

**No. Trámite:** 7027549 **Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** JARAMILLO ARROYO MARIA GABRIELA

**Fecha Reservación:** 23/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ALPHABUSINESS SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA.**
Aprobado 1085342

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. FANNY CUENCA CAPA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000839**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|---|---|
| CHIRIBOGA TORRES MIGUEL ELICIO | 45.00 |
| AGUIRRE SILVA JOSE RICARDO | 45.00 |
| AGUIRRE MONTERO LIGIA MIRIAN | 45.00 |
| EGAS VASCO EGAS VASCO JAIME | 45.00 |
| MEJIA RIVADENEIRA JORGE ESTEBAN | 45.00 |
| PAREDES SANTOS PAREDES SANTOS SEGUNDO ALFREDO | 45.00 |
| PAREDES GARCIA HERNAN EDUARDO | 45.00 |
| PAREDES GARCIA XAVIER ALFREDO | 45.00 |
| JARAMILLO STACEY JULIO RENE | 45.00 |
| ***Total*** | 405.00 |

La suma de :

**CUATROCIENTOS Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**ALPHABUSINESS SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**QUITO** **Martes, Septiembre 28, 2004**



278844

000017

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000839**

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

FECHA

TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE ALPHABUSINESS SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

000018

TC

**RAZON:** CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALPHABUSINESS SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES COMPAÑÍA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ.3832, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000019

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de octubre del año 2.004, bajo el número **2935** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALPHABUSINESS SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA."**, otorgada el veintinueve de septiembre del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1778**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031057**.- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO